

BUFETE ESCURA

1905

RECURSO CAMERAL PARA NO RESIDENTES

Las sucursales y establecimientos permanentes en España de entidades no residentes no están obligadas a pagar el Recurso Cameral Permanente.

El Recurso Cameral Permanente¹ es un Impuesto que las Cámaras de Comercio pueden recaudar para su financiación a personas físicas y jurídicas que ejerzan actividades empresariales o profesionales. El Recurso está constituido por las siguientes exacciones:

- ⇒ Una exacción sobre las cuotas del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- ⇒ Una exacción sobre los rendimientos de actividades económicas del IRPF.
- ⇒ Una porción de la cuota líquida del Impuesto sobre Sociedades².

Según diversas sentencias del **Tribunal Superior de Justicia de Madrid y de Valencia**³, las sucursales y establecimientos permanentes en España de entidades no residentes no están obligadas a pagar el Recurso Cameral Permanente.

Los no residentes que operan en España a través de establecimiento permanente (sucursal) no están sujetos a Impuesto sobre Sociedades (por lo que no es posible calcular la porción sobre la cuota líquida) sino al Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Éste

es un impuesto independiente, no cabe tampoco una aplicación por analogía al Impuesto sobre Sociedades, por lo que no procede exigir el Recurso Cameral sobre la cuota del Impuesto de no Residentes.

En consecuencia, resulta posible, según el tenor de las sentencias:

- ⇒ **la impugnación** de las sucesivas exacciones que se reciban y
- ⇒ **la recuperación de las cantidades pagadas** correspondientes a ejercicios no prescritos a través del recurso correspondiente.

El Departamento jurídico-fiscal del Bufete Escura ha iniciado los trámites para reclamar las cuotas tributarias improcedentemente recaudadas y estamos a su disposición para cualquier aclaración al respecto.



¹ Regulado por Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, aunque las Comunidades Autónomas pueden elevar las cuotas tributarias con determinados límites.

²

Tramos cuota Líquida I.S.	Tipo aplicable	Tramos cuota Líquida I.S.	Tipo aplicable
De 0,01 a 60.101,21€	0,75 %	De 6.010.121,05 a 12.020.242,09€	0,45 %
De 60.101,22 a 601.012,10€	0,70 %	De 12.020.242,10 a 18.030.363,13€	0,30 %
De 601.012,11 a 3.005.060,52€	0,65 %	De 18.030.363,14 a 24.040.484,18€	0,15 %
De 3.005.060,53 a 6.010.121,04€	0,55 %	Más de 24.040.484,18	0,01 %

³ Sentencia del TSJ Madrid de 29 de octubre de 2008 y de 30 de septiembre de 2008 y del TSJC Valenciana de 14 de diciembre de 2007.

Las circulares de Bufete Escura tienen carácter meramente informativo, resumen disposiciones que por carácter limitativo propio de todo resumen pueden requerir de una mayor información.

© La presente información es propiedad de Bufete Escura quedando prohibida su reproducción sin permiso expreso.